

CONSTANCIA SECRETARIAL

Tuluá Valle, septiembre 23 de 2022.

Se deja constancia de la notificación al extremo demandado surtida mediante curador a quien se enteró personalmente desde el 03 de febrero de 2022. Se deja constancia que no se recibieron excepciones dentro del término legal, y que solo el 21 de septiembre se dio a conocer al suscrito por parte de la citaduría del enteramiento antedicho.

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA

Secretario.-

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 1393

Radicación No. 76-834-40-03-006-2020-00347-00

Proceso EJECUTIVO

Demandante: SERVICIOS COOPERATIVOS "COOPSER" en liquidación Nit. 800.148.329-6

Demandado: MARÍA RESFA RESTREPO con C.C. 37.230.064

Tuluá Valle, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO propuesto por Cooperativa SERVICIOS COOPERATIVOS "COOPSER" en liquidación identificada con número de identificación Tributaria 800.148.329-6 contra MARÍA RESFA RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.230.064, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la parte demandada, como da cuenta la constancia secretarial que antecede, quienes no propusieron excepciones dentro del término que tenían para ello, se procederá de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."* Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha marzo 03 de 2021, y demás providencias complementarias, adicionales o suplementarias, si las hubiere, proferido dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por Cooperativa SERVICIOS COOPERATIVOS "COOPSER" en liquidación identificada con número de identificación Tributaria 800.148.329-6 contra MARÍA RESFA RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.230.064.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad del extremo demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos al demandado o los que se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobada la liquidación del crédito y costas.

TERCERO.- Líquidese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Líquidense por la secretaría de este Despacho, fijándose la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS \$200.000.00 MCTE como agencias en derecho (Art. 366 del C.G.P.).

QUINTO.- Se fijan como gastos u honorarios definitivos de curaduría a favor del abogado CARLOS MANUEL LOPEZ ESCOBAR, TP 121.421, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS \$200.000.00 MCTE; los cuales deberá pagar la parte demandante, sin perjuicio que, con posterioridad a acreditar su pago, los incluya como petición de reliquidación de agencias en derecho, si es el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Neira Julia Leyton Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2e2fa4e5f4130dac707fde4094039c4ebb393c087a9cfc014ace7d28f067b1**

Documento generado en 23/09/2022 03:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>